



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Movilidad

DECRETO No.: 0.6.4

(18 MAR 2021)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en el radio de acción urbano y veredal en el municipio de Fusagasugá"

EL ALCALDE DE FUSAGASUGÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 1987, Ley 336 de 1996 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 333 ibidem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

Que así mismo, el artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 5º le otorga el carácter de servicio público esencial al transporte, el cual estará siempre bajo la regulación del estado y las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Que con la expedición del Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998, el gobierno nacional estableció los criterios para la fijación de las Tarifas del Servicio de Transporte Público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de Pasajeros, facultando a las Autoridades Municipales para fijar las Tarifas correspondientes a la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en su jurisdicción.

Que de acuerdo con la norma citada, las autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas los estudios técnicos elaborados para cada modalidad de servicio, vehículo y nivel de servicio, evaluando una Estructura de Costos de Transporte que incluya los costos variables, los costos fijos y los costos de capital, al igual que el índice de inflación, los efectos

con la FUERZA de la
gente
FUSAGASUGÁ

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca

www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co

atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Teléfonos: 886 81 81 - Fax: 886 81 86

Línea gratuita: 01 8000 12 7070

Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Movilidad

que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

Que el artículo 3° del Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998, establece que el Ministerio de Transporte por medio de resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

Que el mismo decreto señala que en aquellos municipios donde no se efectúen los estudios de costos, el incremento de las tarifas para cada clase de vehículo y nivel de servicio, no podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República para el año correspondiente.

Que mediante resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la "Metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto".

Que el artículo 4° de la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998, contempla la alternativa para las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, para utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que teniendo en cuenta la metodología fijada por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, la Secretaría de Movilidad elaboró el estudio técnico, el cual determinó la estructura de costos para el año 2019.

Que la administración municipal se ha propuesto diseñar, coordinar y ejecutar estrategias que lleven a mejorar el sistema a través de un servicio público de transporte colectivo eficiente, seguro, cómodo, accesible y de calidad; que sea atractivo para los usuarios y así promover su uso, aumentar el número de pasajeros movilizados por día, subir el índice de ocupación vehicular y por lo tanto reducir los costos de operación para mantener una tarifa económica y asequible para los usuarios del servicio.

Que por decisión de la Alcaldía Municipal, se incrementará la tarifa del servicio público de transporte municipal teniendo en cuenta el aumento para el año 2021, de cincuenta pesos (\$50) a las tarifas inferiores a dos mil setecientos (\$2.700) y del dos punto noventa y cuatro por ciento (2.94%) a las superiores de dos mil setecientos (\$2.700) aplicable sobre la tarifa fijada en 2020, la cual regirá partir de la firma de la presente resolución, para el servicio de transporte individual se aplicará el respectivo aumento para todo el año.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Movilidad

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese para la jurisdicción del municipio de Fusagasugá, las siguientes tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el radio de acción urbano y veredal para el año 2021, haciéndose el respectivo ajuste a la centena o al 50% de la centena las aproximaciones que resulten de los incrementos, así:

Para el incremento se toma como base para el servicio público de transporte de pasajeros en el radio de acción urbano y veredal, la suma de mil setecientos pesos (\$1.700).

TARIFAS URBANAS AÑO 2021	
2020	2021
	2.94%
\$1.700	\$1.750

VIA		2021	
		2.94%	TARIFA
Veredas del Sur	Colegio Kennedy	\$ 2.419,11	\$2.400,00
	Puente Cangrejos	\$ 2.419,11	\$2.400,00
	Espinalito Bajo	\$ 2.522,05	\$2.500,00
	Espinalito Alto	\$ 2.419,11	\$2.400,00
	Guayabal	\$ 2.522,05	\$2.500,00
	La Isla	\$ 2.779,41	\$2.800,00
	El Placer	\$ 2.676,47	\$2.700,00
	Guayabal Batallon	\$ 3.139,70	\$3.150,00
	Los Rios	\$ 3.860,29	\$3.850,00
	Sardinas	\$ 3.860,29	\$3.850,00
	Canchas Don Antonio (Ruta 124)		
	Los Tanques	\$ 5.816,17	\$5.800,00

con la FUERZA de la
gente
FUSAGASUGÁ

Dirección: Calle 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca

www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co

atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Teléfonos: 886 81 81 - Fax: 886 81 86

Línea gratuita: 01 8000 12 7070

Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Movilidad

	Parabolica		\$ 5.044,11	\$5.050,00
	Cruce Mesitas		\$ 3.860,29	\$3.850,00
	La Trinidad		\$ 3.860,29	\$3.850,00
		Barcelona (Ruta 126)	\$ 4.374,99	\$4.400,00
		Cruce Diamante (Ruta 106)	\$ 5.816,17	\$5.800,00
		El Bambuco (Ruta 126)	\$ 5.816,17	\$5.800,00
		El Diamante (Ruta 126)	\$ 7.874,99	\$7.850,00
	Bochica Batán		\$ 7.874,99	\$7.850,00
	Guavio	Guavio Bajo	\$ 4.735,29	\$4.700,00
		Guavio Alto	\$ 5.816,17	\$5.800,00
		Boqueron	\$ 7.566,16	\$7.550,00
		Chingate	\$ 9.058,81	\$9.050,00
		Cruce Santa Lucía	\$ 11.066,16	\$11.050,00
		Buenos Aires	\$ 9.676,45	\$9.700,00
		La Victoria	\$ 11.220,57	\$11.200,00
Chinauta		Jaibaná	\$ 2.161,76	\$2.150,00
		Colegio Chinauta	\$ 3.397,05	\$3.400,00
	RETORNO ANTES PEAJE Chinauta		\$ 3.397,05	\$3.350,00
	PIRAMIDES		\$ 4.272,05	\$4.250,00
	ALTO CANECAS (ULTMA BOMBA)		\$ 4.735,29	\$4.700,00
		Inspección El Triunfo	\$ 6.485,28	\$6.500,00
		Dentro de Chinauta	\$ 1.698,53	\$1.700,00
Aguadita		La Aguadita	\$ 3.036,76	\$3.050,00
		La Portada	\$ 2.625,00	\$2.600,00
	Tierranegra		\$ 2.700,00	\$2.700,00
		Piamonte	\$ 2.779,41	\$2.800,00
		La palma	\$ 2.779,41	\$2.800,00
Novillero		Primera Batea	\$ 2.779,41	\$2.800,00
		Viena	\$ 3.499,99	\$3.500,00
		Tres Esquinas	\$ 1.955,88	\$1.950,00

con la FUERZA de la
gente
FUSAGASUGÁ

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca

www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co

atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Teléfonos: 886 81 81 - Fax: 886 81 86

Línea gratuita: 01 8000 12 7070

Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Movilidad

	Alto de La Compañía	\$ 2.058,82	\$2.050,00
	El Bosque	\$ 2.779,41	\$2.800,00
Bosachoque	Usatama	\$ 2.625,00	\$2.600,00
	Valsalice Puente Carlos Lleras	\$ 2.522,05	\$2.500,00
	Cartodromo	\$ 2.058,82	\$2.050,00
	Bosachoque	\$ 1.955,88	\$1.950,00
	Cucharal	\$ 1.852,94	\$1.850,00
	Cucharal Bajo	\$ 1.955,88	\$1.950,00
VIA BETANIA	CENTRO AGROTECNOLÓGICO QUEBRAJACHO / SENA	\$ 1.852,94	\$1.850,00
Alaska	Carrocerías	\$ 1.852,94	\$1.850,00
	Alaska	\$ 2.522,05	\$2.500,00
	Planta Codensa	\$ 1.698,53	\$1.700,00

Para el incremento se toma como base para el servicio público de transporte individual de pasajeros en el radio de acción urbano y veredal, la suma de cinco mil seiscientos (\$5.650).

TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL (TPI)

	TAXI INDIVIDUAL		
		%	TARIFA
PERIMETRO URBANO	TERMINAL, GALERIA, CENTRO Y HASTA EL INDIO	\$ 5.764	\$ 5.750,00
	INDIO-SHELL (IZQ -DER)	\$ 6.279	\$ 6.300,00
VIA MELGAR	DESDE LA SHELL HASTA EL BASURERO (Ebenezer, llano largo y pampa)	\$ 7.412	\$ 7.400,00
	HASTA JAIVANA (VARIANTE)	\$ 12.353	\$ 12.350,00
	HASTA RETORNO (los Alpes)	\$ 20.897	\$ 20.900,00
	HASTA RETORNO ECOPARQUE	\$ 24.603	\$ 24.600,00
	HASTA RETORNO EL PEAJE	\$ 28.206	\$ 28.200,00
	HASTA RETORNO BOQUERON ****	\$ 49.103	\$ 49.100,00

con la FUERZA de la
gente
FUSAGASUGÁ

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca

www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co

atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86

Línea gratuita: 01 8000 12 7070

Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Movilidad

	HASTA CENTRO POBLADO BOQUERON****	\$ 87.603	\$ 87.600,00
VIA NOVILLEROS	HASTA LA GLORIETA (Lucho Herrera) LAS BRISAS	\$ 9.265	\$ 9.250,00
	HASTA TRES ESQUINAS	\$ 13.382	\$ 13.400,00
	HASTA EL ALTO DE LA COMPAÑIA	\$ 16.574	\$ 16.550,00
	HASTA EL PUENTE DEL RIO SUBIA (CLUB EL BOSQUE)	\$ 22.441	\$ 22.450,00
VIA AGUADITA	HASTA TIERRA NEGRA	\$ 15.029	\$ 15.000,00
	HASTA BERMEJAL	\$ 18.529	\$ 18.500,00
	HASTA LA AGUADITA	\$ 22.029	\$ 22.000,00
VIA ARBELAEZ	HASTA EL CUJA	\$ 10.294	\$ 10.300,00
	HASTA ESCUELA KENNEDY	\$ 14.206	\$ 14.200,00
	HASTA EL PLACER Y ESPINALITO	\$ 17.706	\$ 17.700,00
	HASTA EL BATALLON SUMAPAZ	\$ 20.897	\$ 20.900,00
	HASTA LOS RIOS	\$ 25.426	\$ 25.400,00
VIA PASCA	HASTA LA ESCUELA DE SAUCES	\$ 10.603	\$ 10.600,00
	HASTA ALASKA	\$ 13.485	\$ 13.500,00
	HASTA BUENAS TARDES	\$ 14.206	\$ 14.200,00
VIA SILVANIA	HASTA RETORNO QUEBRAJACHO	\$ 9.574	\$ 9.550,00
	HASTA BOSACHOQUE	\$ 12.353	\$ 12.350,00
	HASTA RETORNO PUENTE LLERAS	\$ 21.618	\$ 21.600,00

**** No Incluye Peaje

ARTÍCULO SEGUNDO: A efecto de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, todos los vehículos clase buseta y microbus, que presten el servicio público de transporte de

con la FUERZA de la
gente
FUSAGASUGÁ

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca

www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co

atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86

Línea gratuita: 01 8000 12 7070

Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría de Movilidad

pasajeros dentro de la jurisdicción del municipio, deberán portar en un lugar visible para el usuario, dos calcomanías indicando la tarifa autorizada, obligatoriamente una de ellas en el vidrio panorámico delantero, sin las cuales no se podrá hacer el cobro de la nueva tarifa. Hasta tanto se suministre la calcomanía se podrá fijar copia del presente acto administrativo en cada vehículo para su respectivo cobro.

ARTÍCULO TERCERO: Ningún recorrido urbano en vehículos taxis individuales tendrá sobrecargo.

ARTÍCULO CUARTO: La violación a lo dispuesto mediante el presente Acto Administrativo, se sancionará con base en las normas que rigen la materia.

Parágrafo 1°. La calcomanía a la que se refiere el artículo segundo será elaborada y distribuida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros a la que se encuentre vinculado el vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución, regirá a partir de la fecha de su firma y aprobación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fusagasugá, 18 MAR 2021

JHON JAIRO HORTUA VILLALBA

Alcalde Municipal

JAIME HERNÁN GONZÁLEZ ROMERO

Secretario de Movilidad

Gestión Documental

Original: Secretaría General

1 Copia: Secretaría de Movilidad

Proyectó: Rosi Catherine Alvarado Avila/contratista

Revisó: Sharon Nicole Suarez Castro/Abogada Secretaría de Movilidad

Revisó: Yury Andrea Mora Chavarro/Secretaría de Jurídica de Fusagasugá

Aprobó: Jaime Hernán González Romero/Secretario de Movilidad de Fusagasugá

con la FUERZA de la
gente
FUSAGASUGÁ

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca

www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co

atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86

Línea gratuita: 01 8000 12 7070

Código Postal: 252211